



AÑO 2.008

AYUNTAMIENTO DE BOROX

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

INDICE

TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.
- ARTÍCULO 3.- ABONADO.
- ARTÍCULO 4.- ENTIDAD SUMINISTRADORA.

TITULO II.- OBLICACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS.

- ARTICULO 5.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.
- ARTICULO 6.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.
- ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.
- ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

TITULO III.-DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

- ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.
- ARTICULO 10.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.
- ARTICULO 12.- DE CARÁCTER GENERAL.
- ARTICULO 13.- DE CARÁCTER GENERAL.
- ARTICULO 14.- DE CARÁCTER GENERAL.
- ARTICULO 15.- DE CARÁCTER GENERAL.

TITULO IV.- CONDICIONES DE LA CONCESION.

- ARTÍCULO 16.- CARACTER DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- ARTICULO 17.- CONDICIONES DEL SUMINISTROS DE AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS.
- ARTICULO 18.- CONDICIONES DEL SUMINISTROS DE AGUA PARA USOS INDUSTRIALES.
- ARTICULO 19.- CONDICIONES DEL SUMINISTROS DE AGUA PARA USOS ESPECIALES. Y OBRAS.
- ARTICULO 20.- CONDICIONES DEL SUMINISTROS DE AGUA PARA USOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS.
- ARTÍCULO 21.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.
- ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES.
- ARTICULO 24.-RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.
- ARTÍCULO 25.- PROHIBICIONES.

TITULO V.- ACOMETIDAS.

- ARTÍCULO 26.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.
- ARTICULO 27.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.
- ARTÍCULO 28.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.
- ARTICULO 29.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

TITULO VI.- EQUIPOS DE MEDIDA.

- ARTÍCULO 30.- OBLIGATORIEDAD DE USO.
- ARTICULO 31.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.
- ARTÍCULO 32.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.
- ARTÍCULO 33.- PROPIEDAD E INSTALACION DEL CONTADOR.
- ARTÍCULO 34.- URBANIZACIONES.
- ARTÍCULO 35.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.
- ARTÍCULO 36.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.
- ARTICULO 37.-VERIFICACION Y PRECINTADO.
- ARTICULO 38.-RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

TITULO VII- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

- ARTÍCULO 39.- INSPECCION.
- ARTÍCULO 40.- LECTURA DE CONTADORES.
- ARTÍCULO 41.- FACTURACION Y PAGO DE CONSUMOS.
- ARTÍCULO 42.- OBRAS E INSTALACIONES.

TIULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

- ARTÍCULO 43.- INFRACCIONES O FRAUDES.
- ARTÍCULO 44.- SANCIONES.
- ARTÍCULO 45.- ACTUACION POR ANOMALIAS.
- ARTÍCULO 46.- LIQUIDACION.
- ARTICULO 47.-RECLAMACIONES.

TITULO IX.- DEL REGLAMENTO.

- ARTÍCULO 48.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.
- ARTÍCULO 49.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 50.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

DISPOSICION TRANSITORIA.

- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES

El suministro domiciliario de agua potable se regirá por las Disposiciones que establece el presente Reglamento, por lo estipulado en el REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, por lo establecido en la Ley de Régimen Local y en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 3.- ABONADO

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable. En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir la fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

ARTÍCULO 4.- ENTIDAD SUMINISTRADORA

A los efectos de este Reglamento se considerarán *Entidades suministradoras* de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable. Por lo que, el Ayuntamiento de Borox procede a la prestación del “Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable”, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS.-

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Agua Potable viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal de Agua está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro definida en el artículo 26 de este Reglamento.

Tarifas: El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 6.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

El Servicio Municipal de Agua Potable, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal de Agua Potable, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Servicio Municipal de Agua Potable le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Los abonados, con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos que, reglamentariamente expide el Servicio Municipal de Agua Potable conforme a los consumos de agua potable que el abonado realice, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción e incumplimiento del presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua Potable, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Agua Potable la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a todo personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o renumeradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Agua Potable cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Agua Potable la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Agua Potable dicha baja, con un (1) mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Los abonados, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Agua Potable la lectura al equipo de medida que controle el suministro y por tanto a que se emita la correspondiente factura y/o recibo..

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Agua Potable, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Agua Potable, un ejemplar del presente Reglamento.

TITULO III.-DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.-

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

El peticionario deberá realizar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Agua potable, es decir, este Ayuntamiento de Borox. En estos impresos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición del suministro, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

ARTICULO 10- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

El Servicio Municipal de Agua Potable podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Cuando un usuario goce de suministro sin la previa solicitud y permiso escrito a su nombre que lo ampare.

- b) Por falta de pago, en el plazo de **6 meses** contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación.
- c) En todos los casos el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato.
- f) del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al propietario de tal ilegalidad.
- g) Cuando el abonado no cumpla las condiciones generales de utilización del servicio.
- h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, de igual modo, cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia afectando la potabilidad del agua en la red de distribución; hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal de Agua Potable podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- i) Cuando de forma reiterada persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Agua Potable, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de casos de *corte inmediato*, previsto en este Reglamento, el Servicio Municipal de Agua, es decir, este Ayuntamiento deberá notificar al abonado por correo certificado. Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo el los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier

motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Agua Potable, es decir este Ayuntamiento, que cobrará al abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

ARTICULO 12.- DE CARÁCTER GENERAL.

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador y *homologados* oficialmente.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

ARTICULO 13.- DE CARÁCTER GENERAL.

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

ARTÍCULO 14.- DE CARÁCTER GENERAL.

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en el presente Reglamento, por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso de un (1) mes con anticipación a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION.-

ARTÍCULO 15.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

En función del uso que se destine el agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministro para uso Doméstico.
- b) Suministro para uso residencial.
- c) Suministro para uso Industrial.
- d) Suministro para uso especial; como son las obras o similares.
- e) Suministro de uso oficial.
- f) Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando esta prestación no hubiera sido solicitada.
- g) Suministro para servicio contra incendios.

ARTICULO 16.- CONDICIONES DEL SUMINISTROS DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO.

Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial o comercial de ningún tipo. Quedan totalmente excluido el suministro de agua para llenado de piscinas.

ARTICULO 17.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA PARA USO INDUSTRIALE.

Se entiende por usos industriales el suministro de agua a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

ARTICULO 18.- CONDICIONES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USO ESPECIAL Y OBRA.

Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Los suministros provisionales de agua para obras estarán siempre sujetos a la colocación del contador.

El suministro provisional de agua para obras tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, y supervisado a juicio de este Ayuntamiento.
- b) El usuario satisfará la cuota por enganche de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- d) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o cuando se estime que el edificio esté terminado, comunicando la baja del mismo.

Se considerará “defraudada” la utilización de este suministro para uso distinto al de “obras”, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTICULO 19.- CONDICIONES DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USO OFICIAL Y OTROS SERVICIOS.

Las concesiones de agua señaladas en los apartados e) y f) del artículo 16 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el Señor Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES DE SUMINISTRO PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las

instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario, y en el caso de carecer Red Contra Incendios independiente del suministro ordinario, los gastos ocasionados de las obras de acometida que sean necesarias serán sufragadas por el propietario.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Agua.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado superior a la que exista, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento (Servicio Municipal de Agua) y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Agua Potable, el Ayuntamiento, podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

ARTICULO 23.-RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Si el curso de las aguas experimentales en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando

obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

ARTÍCULO 24.- PROHIBICIONES.

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

TITULO V.- ACOMETIDAS.-

ARTÍCULO 25.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Agua, es decir, al Ayuntamiento y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y zona urbanizada.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

ARTICULO 26.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento.

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en una arqueta de registro de características según se especifican:

CARACTERISTICAS DE LA ARQUETA DE REGISTRO

- Dimensiones: 250 x 250 mm,

- Características de la tapa: Fundición dúctil. Cumple Norma UNE EN-124. Clase B-125. Acabado en pintura asfáltica. Impresión del Escudo del municipio + nombre (Ayuntamiento de Borox)

ARTÍCULO 27.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento, o empresa autorizada por éste, de conformidad en lo que establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Agua de este Ayuntamiento, los gastos de conservación de las acometidas, desde la toma hasta la llave de registro.

ARTICULO 28.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

El derecho de Acometida será el vigente en el momento de su concesión, y conforme a los precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

TITULO VI.- EQUIPOS DE MEDIDA.-

ARTÍCULO 29.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará a través de un **contador**; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías conforme al artículo 32 de este Reglamento.

ARTICULO 30.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida (contadores) habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden.

El aparato indicador del contador de agua proporcionará una indicación de volumen fácilmente legible, segura y sin ambigüedades visuales. El volumen de

agua se indicará en metros cúbicos cuyo color es el negro y de color rojo para los submúltiplos del metro cúbico.

ARTÍCULO 31.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado, exclusivamente destinado a este fin, empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTÍCULO 32.- PROPIEDAD E INSTALACION DEL CONTADOR.

PROPIEDAD

1/ Los contadores serán propiedad de los usuarios, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.

2/ Los usuarios podrán adquirir libremente los contadores en los lugares que estimen oportunos siempre que los mismos cumplan con las exigencias del Ayuntamiento, o bien si lo desea, podrá ser facilitado en el Ayuntamiento.

3/ El contador únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio.

INSTALACION

La instalación del contador viene definida según se trate del número de suministros a efectuar:

1/ Contador único.

La medición de los consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca sólo exista una *vivienda o local y en polígonos en proceso de ejecución de obras* en tanto no sean recepcionadas sus redes de distribución interior.

El armario de alojamiento del contador, se dispondrá empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública, de modo que tenga fácil y libre acceso para el personal o empleados del prestador del servicio.

Las características del armario contador de agua son las que figuran a continuación o similares:

Armario contador agua s/ mirilla AR1-H
Medidas: 460 x 330 x 190 mm.

2/ Batería de contadores.

Cuando exista *más de una vivienda o local*, será obligatorio instalar contadores de agua para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, en un *local* dispuesto en zona de uso común con acceso directo desde el portal de entrada del edificio, y totalmente independiente del resto de dependencias destinadas a otras instalaciones del edificio (Gas, electricidad, etc.) debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

Condiciones de los locales

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2'5 m. y sus dimensiones en planta serán tales que permitan a cada lado de las mismas una distancia de 0,60 m y de 1,20 m delante de éstas.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de sumidero, para el caso de salida de agua libre.

La puerta tendrá unas dimensiones mínimas de 0,60 m.x 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida por materiales inalterables a la humedad.

ARTÍCULO 33.- URBANIZACIONES.

De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. El consumo efectuado en el contador general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

ARTÍCULO 34.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua y de cualquier modo, según el tipo de suministro que se realice cumplirá lo siguiente:

SUMINISTROS DE USO DOMÉSTICO

El contador estará formado por llave de paso, contador de Diámetro Nominal (DN) ½ pulgada y la correspondiente válvula de retención.

SUMINISTROS DE SISTEMA INCENDIOS

El contador estará formado por llave de paso colocada previa al contador, el contador contra incendios de Diámetro Nominal (DN) 2 pulgadas de diámetro y la correspondiente válvula de retención.

SUMINISTROS DE USO INDUSTRIAL

El contador estará formado por llave de paso, contador de Diámetro Nominal (DN) 1 pulgada y la correspondiente válvula de retención.

SECCION

Las acometidas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de entre 13 mm (1/2") y 25 mm (1") de sección. En cualquier caso, de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

ARTÍCULO 35.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTICULO 36.-VERIFICACION Y PRECINTADO.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 37.- SUSTITUCION DE CONTADORES.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de 30 días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los trimestres anteriores y, en su caso, con el de igual trimestre en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por lo servicios técnicos por razón de analogía o aproximación.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, la reparación se hará por el Ayuntamiento girándole los gastos correspondientes.

TITULO VII.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCION.-

ARTÍCULO 38.- INSPECCION.

El personal técnico del Ayuntamiento, Policía Local y personal encargado del sistema, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos contadores, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos de grave o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a la toma de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al *corte inmediato* del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, o infracción o defraudación.

Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

ARTÍCULO 39.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por este Ayuntamiento. La lectura deberá efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar al Ayuntamiento, a los efectos de la facturación del consumo registrado. De cualquier modo, si transcurrido el plazo de toma de lecturas y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el *mínimo mensual* indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración

maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- FACTURACION Y PAGO DE CONSUMOS.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente procede.

ARTÍCULO 41.- OBRAS E INSTALACIONES.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas desde la conducción del agua hasta el contador, se hará por empresa de fontanería que designe el usuario, o bien por el personal municipal y además bajo su dirección técnica.

Los gastos de las obras de acometida serán sufragados por el concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

TITULO VIII.- INFRACCIONES Y PENALIDADES.-

ARTÍCULO 42.- INFRACCIONES O FRAUDES.

Se considerará como infracción o fraude, las siguientes:

1º/ Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

2º/ Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3º/ Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

4º/ Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

5º/ Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

6º/ Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

7º/ Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 43.- SANCIONES.

Este Ayuntamiento formulará la correspondiente liquidación, según los distintos casos de fraude de las siguientes formas:

CASO 1/ El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida: se le impondrá una multa por importe de 500 euros más el triple de los derechos que correspondan, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

CASO 2/ El que hubiere solicitado una acometida y la utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida.

CASO 3/ El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión: pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, perderá la concesión y para restablecerse pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

CASO 4/ La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado: se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa por importe del triple de la cantidad tarifada.

CASO 5/ Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua: además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del doble del triple de la tarifa.

Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Además de las penas señaladas anteriormente, el Señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 44.- ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal técnico del Ayuntamiento, Policía Local y personal encargado del sistema, encuentren en sus redes algunas de las infracciones consideradas en el artículo anterior, el Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Según lo anterior, para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte de suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACION.

Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

ARTICULO 46.-RECLAMACIONES.

Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

TITULO IX.- DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 47.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y el Servicio Municipal de Agua Potable, es decir, el Ayuntamiento de Borox estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTÍCULO 49.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los reglamentos de agua aprobados con anterioridad al presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial o Diario Oficial de su aprobación definitiva y seguirá en vigencia cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

Este Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo.: Carlos Manuel Bugella Yúdice